

Radicación Interna: 42864

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2019-00239-01

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA
DESPACHO TERCERO

Para ver el expediente virtual: Haga clic en [Carpeta 42864](#)

Barranquilla D.E.I.P., trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020).

A efectos de tramitar el recurso de apelación concedido a la parte demandada frente a la sentencia de fecha febrero 19 de 2020 el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad en el proceso ejecutivo de Compañía Mundial de Seguros S.A.S. contra EPK Kids Smart S.A.S., en el auto de 27 de julio de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 14 del decreto legislativo 806 de 2020 del Ministerio de Justicia y el Derecho, se procedió a admitirlo, con la advertencia que debía ser sustentado en la forma indicada en el inciso ^{véase nota} de dicho artículo 14, so pena de declararlo desierto.

Surtido el término de ejecutoria de ese auto y los 5 días subsiguientes, los cuales se vencieron el día 10 del presente mes, no se ha informado por parte de la Secretaría de la Sala el recibido de ningún mensaje de datos procedente del recurrente para sustentar su recurso. Corresponde, entonces imponer a la referida demandada la consecuencia antes señalada, por no cumplir con la carga correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sala Segunda de Decisión Civil- Familia

RESUELVE

Declarar desierto el recurso de apelación interpuesto por la demandada EPK Kids Smart S.A.S., en contra de la sentencia de fecha febrero 19 de 2020 del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de esta ciudad.

Notifíquese y Cúmplase.

Alfredo de Jesús Castilla Torres

Haga Clic aquí: [Consultar las actuaciones del proceso en el Tyba](#)

Firmado Por:

¹ “Ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, el apelante deberá sustentar el recurso a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes. De la sustentación se correrá traslado a la parte contraria por el término de cinco (5) días. Vencido el término de traslado se proferirá sentencia escrita que se notificará por estado. Si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto.”

Radicación Interna: 42864

Código Único de Radicación: 08-001-31-53-007-2019-00239-01

**ALFREDO DE JESUS CASTILLA TORRES
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 3 SALA CIVIL-FAMILIA TRIBUNAL SUPERIOR BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c147e4be78f60e7bd22d5b7b2078f773f1803f43bbd97f9f09f5c0e70826b4**
Documento generado en 13/08/2020 08:35:41 a.m.